

Comisión de Mesa
[Handwritten signature]



Ing. Anabel Hermosa A.

CONCEJALA DE QUITO

2da. VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO METROPOLITANO

Oficio No. 051-D-AH-2017
Quito, 06 de febrero de 2017

Abogado
Diego Cevallos
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Ciudad.-

De mi consideración:

Con un cordial saludo, remito a usted y por su intermedio para consideración y análisis de la Comisión de Mesa, el oficio No. 033-REC-ITSCT-2017 suscrito por el Ing. Fernando Andrade, Rector del Instituto Tecnológico Superior Central Técnico-ITSCT, quién solicita se considere su postulación para el otorgamiento a la Medalla de Honor Institucional, por sus 40 años de servicio a favor de la educación en la ciudad.

Por su gentil atención, expreso mi agradecimiento.

Atentamente,

[Handwritten signature of Anabel Hermosa A.]

Ing. Anabel Hermosa A.
CONCEJALA DE QUITO
SEGUNDA VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO METROPOLITANO

DESPACHO
CONCEJALA DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
Anabel Hermosa A.

Adjunto el oficio No. 033-REC-ITSCT-2017

Elaborado por:	Cristina Arteaga 03-febrero-2017	<i>[Handwritten initials]</i>
----------------	-------------------------------------	-------------------------------

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: _____
QUITO ALCALDÍA	09 FEB 2017 01:00 IP - abc
NÚMERO DE HOJA: _____	



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTRAL TÉCNICO"

MAS DE UN SIGLO DE CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA

Av. Isaac Albéniz E4-15 y El Morlán, Telef.: 2815359 ext 103

**NIVEL TECNOLÓGICO
RECTORADO**

OFICIO 033-REC-ITSCT-2017

Quito, 31 de enero del 2017

Señora

Ing. Anabel Hermosa

COMISION DE CULTURA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su despacho.-

De mi consideración:

En mi calidad de Rector del Instituto Tecnológico Superior Central Técnico - ITSCT, según certificación TTHH-2016-02-0163 emitida por la SENESCYT con fecha 10 de febrero del 2016, extendiendo un afectuoso saludo y deseando éxitos en todas sus labores, me permito solicitar se revise la información y solicitud adjunta donde el Instituto Tecnológico Superior Central Técnico se postula a la medalla de honor institucional del Distrito Metropolitano de Quito.

En espera de su favorable atención, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Ing. Fernando Andrade Vintimilla M.Sc.

RECTOR ITSCT

Cel. 0998342184

r.centraltecnico@institutos.gob.ec



DESPACHO

CONCEJALA DEL D.M.Q.
Anabel Hermosa

Recibido por:
Fecha: 1 Feb 17 Hora: 11:45

Nº Hojas: _____

La historia del Instituto Tecnológico Superior Central Técnico - Nivel Tecnológico empieza el 8 de noviembre de 1977 (Acuerdo 1936 adjunto – firmado por el Consejo Supremo), cuando se separa a la formación de Nivel Medio (Colegio) de la formación post-bachillerato (Nivel Superior), en donde recibió la categoría de Instituto Superior.

Esto permitió a las autoridades de ese momento, implementar un plan curricular para dos años adicionales al bachillerato, con el fin de que los estudiantes obtengan el título de técnicos en las carreras de Mecánica Automotriz, Mecánica Industrial, Electrónica y Electricidad.

Posteriormente, el 24 de julio de 1996, según la Programación de Desarrollo Educativo No. 3399 adjunto, el Ministerio de Educación y Cultura eleva a la categoría de Instituto Técnico Superior al hasta entonces Colegio Central Técnico, en reconocimiento a la trayectoria de innovación en materia técnica, acorde con los avances de la tecnología y las demandas del mercado laboral; con ello se aprueba una oferta académica que incluye, además de la formación técnica antes mencionada, a las tecnologías en las carreras de Mecánica Automotriz, Mecánica Industrial, Electrónica y Electricidad.

En el año 2002, el CONESUP a través de la resolución No17-028 adjunta, reconoce a las carreras tecnológicas de: Mecánica Automotriz, Mecánica Industrial, Electrónica y Electricidad.

Finalmente, en octubre del 2013, la SENESCYT designa al primer Rector del Nivel Superior, independiente del Rector del Nivel Medio. Al Instituto Tecnológico Superior se le reconocen los siguientes méritos:

1. Haber obtenido la categoría de A en la evaluación realizada por el anteriormente llamado CONEA, se puede verificar en la página 8 del informe de institutos en el siguiente link:

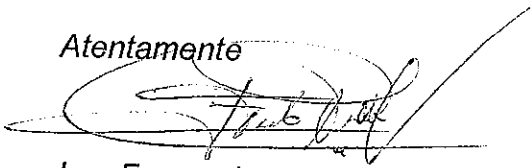
<http://www.itv.edu.ec/documentos/conea/coneainformefinal.pdf>.

2. Haber obtenido la Categoría de Instituto Acreditado en la evaluación realizada por el CEAACES.
3. Ser el único Instituto a nivel nacional en obtener el premio "Matilde Hidalgo de Prócel", entregado por la SENESCYT, al ser considerado el mejor instituto público evaluado por el CEAACES.



Con los antecedentes expuestos, el Instituto Tecnológico Superior "Central Técnico", se postula para el reconocimiento con la medalla de honor institucional ante el Distrito Metropolitano de Quito. Dado y firmado a los 31 días del mes de enero de 2017

Atentamente



Ing. Fernando Andrade Vintimilla. M.Sc.



RECTOR INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO
DE EDUCACION
Y CULTURA

Dependencia: PROGRAMACION DE DESARROLLO EDUCATIVO

0016111

Asunto:

3399

EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

CONSIDERANDO:

24 JUL 1996

QUE por oficio # 370-REC-96 de 8 de julio de 1996, dirigido al señor Ministro de Educación y Cultura, el licenciado Carlos Vallejo Yáñez, rector del instituto técnico superior "CENTRAL TECNICO" de esta ciudad, solicita autorización para que el citado plantel sea elevado a la categoría de instituto tecnológico superior con las especializaciones de: electricidad, electrónica, mecánica industrial y mecánica automotriz, en jornadas vespertina y nocturna, a partir del año lectivo 1996-1997;

QUE el instituto técnico superior "CENTRAL TECNICO" de esta ciudad viene funcionando con dicha categoría en forma legal; y, en la actualidad se encuentra inmerso entre las instituciones de la Red PROMEET;

QUE el plantel se encuentra debidamente organizado y equipado, dispone de talleres, laboratorios, aulas funcionales, ambientes de recreación, unidades de producción en funcionamiento y más elementos indispensables para el efecto;

QUE la Dirección Nacional de Educación Técnica emite criterio favorable y ratifica Programación de Desarrollo Educativo por memorando # 361-PDE de 19 de julio de 1996; y,

EN USO de sus atribuciones,

RESUELVE:

ART. 1.- ELEVAR a la categoría de instituto tecnológico superior, al instituto técnico superior "CENTRAL TECNICO" de esta ciudad con las especializaciones de tercer año de ciclo postbachillerato en: electricidad, electrónica, mecánica industrial y mecánica automotriz en jornadas vespertina y nocturna, a partir del año lectivo 1996-1997 con los siguientes planes de estudio:

APROBADO



MINISTERIO
DE EDUCACION
Y CULTURA

REPUBLICA DEL ECUADOR

Dependencia: Instituto Tecnológico Superior "CENTRAL TECNICO" - Quito

Asunto:

2.

ESPECIALIZACION: ELECTRICIDAD

ASIGNATURAS	HORAS SEMANALES		
	1º	2º	3º
- TECNOLOGIA Y PRACTICA	14	14	14
- ELECTROTECNIA	4	4	4
- ELECTRONICA INDUSTRIAL	4	4	4
- DIBUJO APLICADO	2	2	2
- SEGURIDAD INDUSTRIAL	1	1	1
- MATEMATICAS	2	2	2
- FISICA	2	2	2
- ADMINISTRACION	2	2	2
- INGLES TECNICO	2	2	2
- COMPUTACION	2	2	2
	35	35	35

ESPECIALIZACION: ELECTRONICA

ASIGNATURAS	HORAS SEMANALES		
	1º	2º	3º
- TELECOMUNICACIONES	7	7	7
- ELECTRONICA INDUSTRIAL	7	7	7
- ELECTRONICA DIGITAL	7	7	7
- SEGURIDAD INDUSTRIAL	1	1	1
- MATEMATICAS	3	3	3
- FISICA	3	3	3
- ADMINISTRACION	2	2	2
- INGLES TECNICO	2	2	2
- COMPUTACION	3	3	3
	35	35	35

ESPECIALIZACION: MECANICA AUTOMOTRIZ

ASIGNATURAS	HORAS SEMANALES		
	1º	2º	3º
- MOTORES	9	9	9
- MECANICA DE PATIO	6	6	6
- ELECTRICIDAD DEL AUTOMOVIL	4	4	4
- DIBUJO APLICADO	3	3	3
- RESISTENCIA DE MATERIALES	2	2	2
- SEGURIDAD INDUSTRIAL	1	1	1
- MATEMATICAS	2	2	2
- FISICA	2	2	2
- ADMINISTRACION	2	2	2
- INGLES TECNICO APLICADO	2	2	2
- COMPUTACION	2	2	2
	35	35	35

Dependencia Instituto Tecnológico Superior "CENTRAL TECNICO" - Quito

Asunto:

3.


ESPECIALIZACION: MECANICA INDUSTRIAL

ASIGNATURAS	HORAS SEMANALES		
	1ª	2ª	3ª
- TECNOLOGIA Y PRACTICA	10	10	10
- TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION	2	2	2
- TECNOLOGIA DE MATERIALES	2	2	2
- ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS	2	2	2
- DIBUJO APLICADO	2	2	2
- RESISTENCIA DE MATERIALES	2	2	2
- METROLOGIA	2	2	2
- ELECTROTECNIA	2	2	2
- SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	1	1	1
- MATEMATICAS	2	2	2
- FISICA	2	2	2
- ADMINISTRACION	2	2	2
- INGLES TECNICO	2	2	2
- COMPUTACION	2	2	2
	35	35	35

ART. 2.- APROBAR los programas de estudio por su pertinencia con los planes de estudio descritos y el reglamento interno del plantel, sobre la base de los cuales se regirá la acción educativa, administrativa y técnico profesional, de acuerdo con la categoría autorizada.

ART. 3.- FACULTAR al instituto tecnológico superior "CENTRAL TECNICO" de esta ciudad, conceder el título de **TECNOLOGO** en las especializaciones de: electricidad, electrónica, mecánica industrial y mecánica automotriz a los alumnos que hayn cumplido el ciclo de tres años lectivos de estudio; y, más requisitos estipulados para el efecto.

COMUNIQUESE.- En Quito, a 24 de julio de 1996


Dr. León Vieira Villafuerte
SUBSECRETARIO DE EDUCACION

ALLdeT/Ntdeo.
95-07-23.


Lic. Pablo Carabeta Muñoz
DIRECTOR NACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION

No. 1936

ES AUTÉNTICA, CERTIFICA LA SECRETARÍA

Carmen P. de Céspedes

El Consejo Supremo de Gobierno

Considerando:

- QUE la Industria Nacional ha entrado en un proceso de expansión y desarrollo, gracias a los incentivos que el Supremo Gobierno ha proporcionado a través de las Leyes de Fomento y Desarrollo Industrial;
- QUE es necesario dotar a la misma Industria de los elementos capacitados en el campo del trabajo, en todos los niveles;
- QUE en la actualidad se requiere de mano de obra especializada, calificada, técnica y mandos medios que vayan a incrementar los cuadros del personal productivo de la industria;
- QUE la función y objetivo básico del Instituto será de preparar y formar personal técnico en sus diferentes niveles de calificación; y,
- QUE una de las atribuciones de que se halla investido,

DECRETA:

Art. 1º.- Transformase el Colegio Experimental "Central Técnico del Estado" ubicado en la Capital de la República en Instituto Superior "Central Técnico".

Art. 2º.- El Instituto tendrá los siguientes niveles:

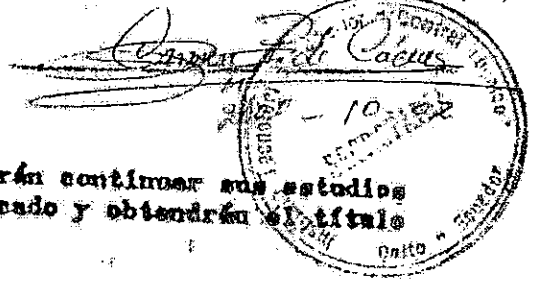
- Ciclo Básico, con tres años de estudios;
- Ciclo Diversificado, que se compondrá de dos etapas: 1ra. con dos años y 2da. con un año adicional;
- Ciclo Superior, de formación técnica y de mandos medios con dos años de estudios.

Los estudiantes que aprueben el Ciclo Básico, obtendrán el diploma de haber concluido el Ciclo, en la opción práctica que el alumno haya seguido en el Tercer Curso.

Los estudiantes que hayan aprobado la primera etapa del Ciclo Diversificado recibirán el título de Práctico en la correspondiente especialidad.

Los estudiantes que hubieren aprobado la segunda etapa del Ciclo Diversificado, obtendrán el título de Bachiller Técnico en la especialidad respectiva.





Los Bachilleres Técnico-Industriales podrán continuar sus estudios en el nivel superior del Ciclo Diversificado y obtendrán el título de Técnico Superior.

A más de los Ciclos regulares descritos anteriormente, el Instituto está facultado para organizar cursos post-primaria y cursos para post-Ciclo Básico. Los primeros serán de tipo artesanal orientados hacia las artesanías de la madera, del cuero, del vestido, etc., y los cursos destinados para carreras cortas se orientarán hacia las especialidades de la metal-mecánica, de la mecánica automotriz, de la electricidad, etc.

Art. 30.- El Instituto Superior "Central Técnico" tendrá las especialidades de Mecánica Automotriz y Diesel, Mecánica General, Electricidad, Electrónica, Electromecánica, Metalurgia y las especialidades de Diseño Industrial y Ayudantes de Laboratorio Químico-Industrial, a nivel superior y las que se crearen de acuerdo a las necesidades del desarrollo industrial del País.

Art. 44.- Mantiéndose la Unidad básica administrativa y docente que en la actualidad existe, Mantienda el Instituto utilizar en mejor forma la infraestructura, su equipamiento y los recursos humanos de que dispone el Colegio Experimental "Central Técnico del Estado", consecuentemente, ratificamos los nombramientos del Personal Directivo, Docente, Administrativo y de Servicio que a la fecha han venido laborando en el Colegio Experimental "Central Técnico".



Art. 54.- Por esta vez y hasta que se complete su equipamiento, exoneramos del requisito de Licitación o Concurso de Ofertas y el 4% de impuesto a las transacciones mercantiles a fin de que el Instituto Superior "Central Técnico" adquiera todos los materiales, laboratorios, maquinarias, etc., para el cumplimiento de sus objetivos básicos.

Art. 64.- El Gobierno Nacional subvencionará económicamente para subrogar los gastos que el Instituto demanda para su mejor funcionamiento, en cuanto se refiere a los recursos humanos, infraestructura, equipamiento y gastos de operación.

Art. 74.- El Rector del Instituto, en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de promulgación de este Decreto en el Registro Oficial, presentará el Proyecto de Reglamento, el cual será aprobado por el Ministerio de Educación.

Art. 84.- De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese los señores Ministros de Educación y Cultura y de Finanzas.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de Noviembre de 1977.

[Signature]
Vicealmirante Alfredo Pareda Burbano,
Comandante General de la Fuerza Naval,
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPLENTE DE GOBIERNO.



ES AUTENTICA, CERTIFICA LA SECRETARIA

Carolina Polo Coque

2000-10-02



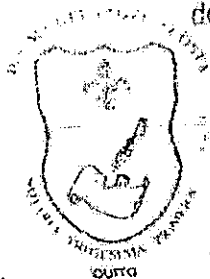
General Guillermo Durán Arcentalada,
Comandante General de la Fuerza Terrestre,
MIEMBRO DEL CONSEJO SUPLENTE DE GOBIERNO

Brigadier General Luis Leoro Franco,
Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana,
MIEMBRO DEL CONSEJO SUPLENTE DE GOBIERNO

Fernando Dobronsky Ujada, Econ. Santiago Sevilla,
General de División, MINISTRO DE FINANZAS,
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, QDAE ES que la COPIA que antecede consistente de 2 fojas es igual al documento presentado ante el suscrito.

Quito, a 3 de 10 de 2000



Mariela Pozo Acosta
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
Notaria Trigésima Primera

**EL CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

Vista la documentación presentada por el

**INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR
"CENTRAL TÉCNICO"**

De la ciudad de Quito

Le otorga el siguiente

**REGISTRO INSTITUCIONAL
Nro. 17-028**

EN EL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR

Mecánica Automotriz y Diesel

Mecánica General

Electricidad

Electrónica

Electromecánica

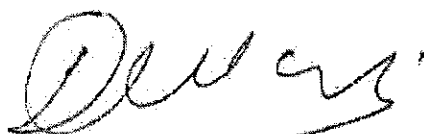
Metalurgia: Diseños Industriales

Ayudantes de Laboratorio Químico Industrial

EN EL NIVEL TECNOLÓGICO

Electricidad, Electrónica, Mecánica Industrial

Mecánica Automotriz



ES AUTÉNTICA, CERTIFICA LA SECRETARÍA



Lic. Darío Moreira Velásquez

**DIRECTOR EJECUTIVO de la SECRETARÍA TÉCNICA
ADMINISTRATIVA del CONESUP**

2015-09-25



CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y ANDRADE VINTIMILLA JULIO FERNANDO

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de junio de 2013, comparecen por una parte, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, legalmente representada por el doctor Cristian Ricardo Coronel Zúñiga, Coordinador General Administrativo Financiero, en calidad de delegado del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el Acuerdo N° 2013-003 de 22 de enero de 2013, a quien en adelante se le denominará la SENESCYT; y, por otra parte, ANDRADE VINTIMILLA JULIO FERNANDO, por sus propios y personales derechos, portador/a de la cédula de ciudadanía No. 1707256366, a quien se le denominará en adelante el SERVIDOR/A, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el contrato de servicios ocasionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El artículo 351 de la Constitución de la República, establece que: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*
2. Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
3. La Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 de 12 de octubre del 2010, establece en su artículo 182 que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.
4. El artículo 14, literal de La Ley Orgánica de Educación Superior establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior los *"Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicas como particulares, debidamente evaluados y acreditados, [...]"*.
5. El artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el gobierno de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, se regularán por esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. *"Las autoridades del gobierno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, serán designados por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, [...]"* (la negrita me pertenece).
6. El artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *"La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin. En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales salvo el caso de puestos comprendidos en proyectos de inversión o en la escala del nivel jerárquico superior."*
7. Mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 582 de 23 de noviembre de 2011, el Presidente de la República del Ecuador designa al economista René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

8. Mediante oficio circular N° MRL-AGHT-EDT de 16 de diciembre de 2011, el Viceministro del Servicio Público pone en conocimiento de las autoridades nominadoras de las instituciones del Estado que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, entre otras, las siguientes directrices: "1. El plazo máximo de duración de los contratos de servicios ocasionales, será de hasta doce meses o hasta finalizar el ejercicio fiscal, pudiendo prorrogarse hasta por un máximo de veinticuatro (24) meses incluida su renovación.
9. Mediante Acuerdo N° 2013-003 de 22 de enero de 2013, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delega al Coordinador General Administrativo Financiero, la suscripción de contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales y los contratos que se rigen bajo el Código del Trabajo, del personal de la SENESCYT, previa autorización del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
10. Mediante memorando No. SENESCYT-SFTT-2013-0248-MI de 06 de junio de 2013, el(la) Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera la contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales de ANDRADE VINTIMILLA JULIO FERNANDO, para el(la) Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, en calidad de Rector, del INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR EL ORD bajo el grupo ocupacional Nivel Jerárquico Superior, Grado 2.
11. Mediante memorando No. SENESCYT-CGAF-2013-0538-MI de la Coordinación General Administrativo Financiero, solicitó a la Dirección Financiera emitir la disponibilidad presupuestaria para la contratación de 274 profesionales bajo la modalidad de servicios ocasionales entre Rectores y Tesoreros solicitado por Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía. Bajo este contexto la contratación del señor (a): ANDRADE VINTIMILLA JULIO FERNANDO, contemplado en el antecedente No. 10 del presente contrato se incluye dentro de requerimiento presupuestario pedido a la Dirección Financiera, en calidad de Rector, bajo el grupo ocupacional Nivel Jerárquico Superior, Grado 2, con una remuneración mensual unificada de USD \$ 2546,00, con un plazo de duración desde el 14 de junio de 2013 al 31 de diciembre de 2013.
12. Con certificación presupuestaria No. SEN-DAF-2013-05-112 de 20 de mayo de 2013, la Dirección Financiera certifica la disponibilidad de fondos para la contratación 274 profesionales, entre lo cuales se atiende la incorporación requerida en el numeral 10 de este contrato del señor(a): ANDRADE VINTIMILLA JULIO FERNANDO, en calidad de Rector, bajo el grupo ocupacional Nivel Jerárquico Superior, Grado 2, desde el 14 de junio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.
13. Mediante sumilla electrónica, vía Quijux en memorando No. SENESCYT-CGAF-2013-0608-MI de 12 de junio de 2013, el Sr. Secretario Nacional de la SENESCYT, autoriza la contratación de ANDRADE VINTIMILLA JULIO FERNANDO, bajo la modalidad de servicios ocasionales para el(la) Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, en calidad de Rector, bajo el grupo ocupacional Nivel Jerárquico Superior, Grado 2, desde el 14 de junio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, previa la solicitud realizada por la Coordinación General Administrativa Financiera.
14. Con Informe Técnico No. DTH-006-No.2013-114 de 14 de junio de 2013, elaborado por el(la) ASISTENTE/ANALISTA de Talento Humano Michael Larco y aprobado por el Director de Talento Humano, se emite INFORME TÉCNICO FAVORABLE para la contratación de ANDRADE VINTIMILLA JULIO FERNANDO, bajo la modalidad de servicios ocasionales, para el(la) Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, en calidad de Rector, bajo el grupo ocupacional Nivel Jerárquico Superior, Grado 2, con una remuneración mensual unificada de USD \$ 2546,00, con un plazo de duración del 14 de junio de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDA: OBJETO.-

Sobre la base de los antecedentes expuestos, la SENESCYT contrata bajo la modalidad de servicios ocasionales a ANDRADE VINTIMILLA JULIO FERNANDO, para que preste sus servicios lícitos y personales en el(la) Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, en calidad de Rector en el INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR EL ORD, bajo el grupo ocupacional Nivel Jerárquico Superior, Grado 2, conforme la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales, quien cumplirá las actividades correspondientes asignadas al puesto, debiendo sujetarse además a los horarios que establezca la Institución.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL SERVIDOR/A.-

De conformidad al Informe Técnico No. DTH-006-No.2013-114 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS OCASIONALES", de 14 de junio de 2013, el(la) SERVIDOR/A acepta y se compromete a cumplir con la SENESCYT, las siguientes actividades establecidas en el

descriptivo de cargo aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante oficio N° 1682-MRL-FI-2013-EDT, y que son las siguientes:

- ✓ Representar a la Institución en las atribuciones que le fueran expresamente delegados
- ✓ Orientar la ejecución de los proyectos institucionales.
- ✓ Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno provisionamiento de los recursos necesarios para el efecto.
- ✓ Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento.
- ✓ Cumplir con las leyes, reglamentos y manuales atribuidos a la Educación Superior
- ✓ Las demás actividades que le fueren asignadas en relación al objeto de su contratación por parte del Inmediato Superior y demás autoridades de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT.

En función de la planificación operativa de la SENESCYT, las actividades desempeñadas, los productos presentados y el cumplimiento de este contrato por parte del SERVIDOR/A, serán de supervisión directa de su jefe inmediato.

CUARTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.-

La SENESCYT pagará al SERVIDOR/A de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2546,00) conforme la escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas vigente emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales más los beneficios contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público su Reglamento General, regulaciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y normas conexas.

El pago de la remuneración se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

QUINTA: HORARIO DE TRABAJO.-

En aplicación de lo que determina el literal a) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el SERVIDOR/A cumplirá en la SENESCYT, el horario de trabajo y almuerzo establecido por la institución, debiendo sujetarse además a cualquier cambio de horario que se llegare a establecer.

SÉXTA: INGRESOS COMPLEMENTARIOS.-

En el caso del SERVIDOR/A deba desarrollar actividades derivadas de la Cláusula Tercera y fuera del domicilio habitual de trabajo, se le reconocerá viáticos, movilizaciones y subsistencias que corresponda. Cabe señalar que para la ejecución de los ingresos complementarios definidos en el presente articulado se podrán ejecutar sólo si la institución cuenta con certificación presupuestaria para el efecto, conforme lo establece el código orgánico de finanzas públicas en el artículo 115.

El SERVIDOR/A, al aceptar las condiciones del contrato como es el lugar del trabajo, no podrá reclamar el viático por gastos de residencia conforme lo establece el artículo 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SÉPTIMA: DE LOS INCREMENTOS A LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA.-

El incremento de las remuneraciones así como de los aumentos generales de estas, por leyes, decretos, acuerdos o resoluciones serán incrementados automáticamente a la remuneración mensual del SERVIDOR/A.

OCTAVA: SUJECCIÓN.-

La contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales se sujeta a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y al artículo 143 de su Reglamento General.

NOVENA: EXCEPCIONES.-

El SERVIDOR/A no ingresará a la carrera del servicio público mientras dure su contrato de servicios ocasionales, modalidad de contratación que no le otorga estabilidad ni permanencia en la SENESCYT, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Por las características de la prestación de los servicios que es de duración limitada, al SERVIDOR/A no se le concederá licencia sin remuneración y comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrado determinadas en los artículos 28 letra b); y 30 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público. Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del sector público mediante comisiones de servicio con o sin remuneración conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley.

La SENESCYT otorgará permiso para estudios regulares al SERVIDOR/A según lo determinado en el inciso cuarto del artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

DÉCIMA: PLAZO.-

El presente contrato rige a partir del 14 de junio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

DÉCIMA PRIMERA.- SUBROGACIÓN O ENCARGO

De conformidad a lo establecido en los artículos 270 y 271 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, el SERVIDOR/A podrá subrogar o encargarse de un puesto igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Acorde a lo determinado en el artículo 58, inciso sexto de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 145 del Reglamento General a la Ley, el contrato por su naturaleza puede darse por terminado en cualquier momento.

El contrato de servicios ocasionales además podrá concluir por las siguientes causales, conforme lo establece el artículo 146 del Reglamento General a la Ley (LOSEP):

- a) Por cumplimiento del plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por renuncia voluntaria presentada;
- d) Por incapacidad absoluta y permanente de la o el contratado para prestar servicios;
- e) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- f) Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo;
- g) Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño;
- h) Por destitución; y,
- i) Por muerte del SERVIDOR.

DÉCIMA TERCERA: SEGURO SOCIAL.-

Conforme con lo que dispone la Ley de Seguro Social Obligatorio, la SENESCYT afiliará al SERVIDOR/A y pagará los valores correspondientes.

DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN.-

El(La) SERVIDOR/A, declara que no se encuentra incurso en inhabilidad ni prohibición establecida por la Ley para suscribir este contrato, declara expresamente que no presta servicios en ninguna otra institución del Estado, a ningún título y que no ha sido compensado, ni indemnizado por renuncia voluntaria o supresión de puestos en el sector público, declara además que no tiene ningún parentesco con las máximas autoridades de la SENESCYT.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-

El SERVIDOR/A se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para la SENESCYT, así mismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique a la Institución. El contravenir esta disposición dará lugar a la terminación de la relación laboral, previo al derecho a la defensa conforme a la ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le asiste a la SENESCYT, por lo que deberá mantener la confidencialidad aún después de terminada la relación laboral.

DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN VIGENTE.-

En todo lo no establecido en el presente contrato las partes estarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las Regulaciones del Ministerio de Relaciones Laborales y leyes conexas.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos habilitantes:

1. Los que acreditan la calidad de los comparecientes; y,
2. Los que constan en los antecedentes del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Si se suscitaren controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este contrato, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, el servidor renuncia a fuero de corte y acepta que estas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Pichincha (Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo) o a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, para constancia de lo cual firman en unidad de acto en la misma fecha de su celebración, en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor jurídico.

Por delegación del Secretario Nacional
de Educación Superior, Ciencia,
Tecnología e Innovación:

Por el servidor/a:

Dr. CRISTIAN CORONEL ZÚÑIGA
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ANDRADE VINTIMILLA JULIO FERNANDO
C.C. 1707256366

REGISTRO DEL CONTRATO: El presente contrato queda registrado en la Dirección de Talento Humano de la SENESCYT

f) Director de Talento Humano

m/sp

**ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y
ANDRADE VINTIMILLA JULIO FERNANDO**

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de julio de 2013, comparecen por una parte la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT legalmente representada por la Mgs. Carmen Jacqueline Arguello, Coordinadora General Administrativa Financiera Subrogante, en calidad de delegada del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el Acuerdo N° 2013-003 de 22 de enero de 2013, a quien en adelante se le denominará la SENESCYT; y por otra parte el Ing. Julio Fernando Andrade Vintimilla, por sus propios y personales derechos, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1707256366. Los intervinientes, en forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente adendum, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.- Con fecha 14 de junio del 2013, las partes suscribieron un Contrato de Servicios Ocasionales, mediante el cual, el Ing. Julio Fernando Andrade Vintimilla presta sus servicios profesionales bajo la modalidad de servicios ocasionales, para la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en calidad de Rector de Instituto Tecnológico Superior el Oro, bajo el grupo ocupacional Nivel Jerárquico Superior, Grado 2, con una remuneración mensual unificada de USD \$ 2546,00, con un plazo de duración del 14 de junio al 31 de Diciembre de 2013.

Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SFFT-2013-0303-MI, del 17 de julio de 2013, el Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía justifica que por necesidad institucional y a fin de cumplir con la misión de la Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, se realice un cambio de Instituto mediante un adendum al contrato de servicios ocasionales que mantiene el Ing. Julio Fernando Andrade Vintimilla con la SENESCYT.

SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- Tomando en cuenta los antecedentes expuestos en la cláusula anterior y por necesidad institucional a fin de atender el requerimiento en la contratación de Rectores de los Institutos superiores técnicos y tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, se realice la siguiente modificación al lugar de trabajo del Ing. Julio Fernando Andrade Vintimilla, considerando que la denominación del puesto y el grupo ocupacional no sufren ninguna modificación:


Instituto para el cual fue contratado: Instituto Tecnológico Superior el Oro, Provincia del Oro.
Instituto al cual será transferido: Instituto Tecnológico Superior Central Técnico, Provincia de Pichincha

TERCERA.- ACEPTACION.- Las partes otorgan su total aceptación a las cláusulas del presente adendum, por ser hechas a favor de sus respectivos intereses.

CUARTA.- VALOR JURIDICO.- Los intervinientes, convienen, de mutuo acuerdo que lo establecido en el presente instrumento, se incorpora al contrato de servicios ocasionales suscrito y se ratifican en todas las cláusulas del mismo instrumento jurídico.

Para constancia, firman las partes, por triplicado, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de julio del año dos mil trece.

Mgs. Carmen Jacqueline Arguello
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA (S)


Ing. Julio Fernando Andrade Vintimilla
C.I. 170725636-6

**ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
ANDRADE VINTIMILLA JULIO FERNANDO**

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de febrero de 2015, comparecer por una parte la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación legalmente representada por el Doctor Cristian Ricardo Coronel Zúñiga, Coordinador General Administrativo Financiero, en calidad de delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el Acuerdo N° 2014-001 de 02 de enero de 2014, a quien en adelante se le denominará la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y por otra parte el/la Señor(a) ANDRADE VINTIMILLA JULIO FERNANDO, por sus propios y personales derechos, portador de la cédula de identidad Nro. 1707256366. Los intervinientes, en forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente adendum, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.- El 14 de junio de 2013, las partes suscribieron un Contrato de Servicios Ocasionales, mediante el cual, el/la Sr(a). ANDRADE VINTIMILLA JULIO FERNANDO presta sus servicios bajo la modalidad de servicios ocasionales, para la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en calidad de RECTOR del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO, bajo el grupo ocupacional Nivel Jerárquico Superior, Grado 2, con una remuneración mensual unificada de USD \$ 2546.00, desde el 14 de junio de 2013 y renovación de contrato según memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2014-0638-MI de 29 de diciembre de 2014, para el periodo fiscal 2015.

Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SFTT-2015-0074-MI, del 13 de febrero de 2015, el Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía justifica que por necesidad institucional y a fin de cumplir con la misión de la Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, se encargue temporalmente en calidad de RECTOR del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VEINTICUATRO DE MAYO mediante un adendum al contrato de servicios ocasionales que mantiene el/la Sr(a). ANDRADE VINTIMILLA JULIO FERNANDO.

SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- Tomando en cuenta los antecedentes expuestos en la cláusula anterior y para atender las necesidades de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores, se realice el encargo temporal antes mencionado al/la Sr(a). ANDRADE VINTIMILLA JULIO FERNANDO, considerando que sus responsabilidades con el Instituto para el que fue contratado continúan con normalidad y que la denominación del puesto y el grupo ocupacional no sufren ninguna modificación:


Instituto para el cual fue contratado: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO, ubicado en QUITO.

Instituto al que será encargado: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VEINTICUATRO DE MAYO, ubicado en QUITO; a partir del 02 de marzo de 2015.

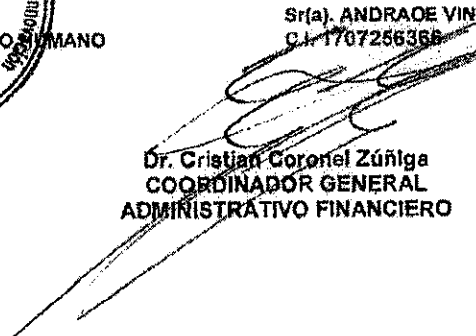
TERCERA.- ACEPTACION.- Las partes otorgan su total aceptación a las cláusulas del presente adendum, por ser hechas a favor de sus respectivos intereses.

CUARTA.- VALOR JURIDICO.- Los intervinientes, convienen, de mutuo acuerdo que lo establecido en el presente instrumento, se incorpora al contrato de servicios ocasionales suscrito y se ratifican en todas las cláusulas del mismo instrumento jurídico.

Para constancia, las partes, por triplicado, en la ciudad de Quito, a los 28 días de febrero de dos mil quince.


Luz María Mantilla
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DEL MINISTERIO DEL TALENTO HUMANO


Sr(a). ANDRADE VINTIMILLA JULIO FERNANDO
C.I. 1707256366


Dr. Cristian Coronel Zúñiga
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

cc

4.6. INSTITUTOS POR GRADO DE CUMPLIMIENTO

INSTITUTOS INDUSTRIALES

Grupo "A"
* 12 DE FEBRERO
*ALMIRANTE ILLINGWORTH
*ANA PAREDES DE ALFARO
*ANGEL POLIBIO CHAVES
*CENTRAL TECNICO
*CENTRO CRISTIANO DE COMUNICACIONES
*CINCO DE AGOSTO
*CRUZ ROJA ECUATORIANA
*DE ARTES VISUALES
*DE LA INDUSTRIA DEL CUERO COTACACHI
*EL ORO
*ESPIRITU SANTO
*ESTUDIOS DE TELEVISION (ITV)
*EUGENIO ESPEJO - RIOBAMBA
*FRANCISCO DE ORELLANA - PAZTAZA
*GENERAL ELOY ALFARO - CHIMBORAZO
*HUALCOPO DUCHICELA
*INES COBO DONOSO
*JOSE OCHOA LEON
*JOSE PERALTA
*JUAN BAUTISTA AGUIRRE
*JUAN XXIII - NAPO
*LATINOAMERICANO DE EXPRESIONES ARTISTICAS
*LUIS ROGERIO GONZALEZ
*LUIS ULPIANO DE LA TORRE
*OCHO DE NOVIEMBRE
*RAMON BARBA NARANJO
*RAUL PREBISCH
*TECNOECUATORIANO
*VICENTE ANDA AGUIRRE

Grupo "B"
* 17 DE JULIO
*AERONAUTICO
*ALOASI
*AUTONOMO DEL ECUADOR
*BENJAMIN ROSALES PAREJA
*CARLOS CISNEROS
*CENTRO TECNOLOGICO NAVAL

RESOLUCIÓN No. 416-CEAACES-SE-12-2016

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que** la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece que: (...) “En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. (...)”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;
- Que** el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la LOES, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a partir de la vigencia de la Norma Suprema todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del CEAACES;
- Que** el literal a) del artículo 174 de la LOES determina que es función del CEAACES: “Planificar, coordinar y ejecutar las actividades del proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior”;
- Que** el literal k) del artículo 174 de la Ley *ibídem* establece que es función del CEAACES: “Otorgar certificados de acreditación institucional así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos

los requisitos exigidos para el efecto. Este certificado de acreditación tendrá una vigencia de cinco años y no podrá estar condicionado.”;

- Que** mediante Resolución No. 002-052-CEAACES-2013, de 02 de julio de 2013, el Pleno de este Organismo aprobó el Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, el mismo que fue reformado mediante Resolución No.129-CEAACES-SE-17-2014, de 03 de septiembre de 2014;
- Que** el artículo 3 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior determina: “El proceso de evaluación de las instituciones de educación superior se desarrollará con base al modelo y la metodología que sean determinados por el CEAACES, en el que se incluirán los diferentes criterios, sub-criterios e indicadores, así como los ajustes en el peso de los parámetros de evaluación y en los estándares asociados.”;
- Que** el literal c) del artículo 13 del Reglamento Interno del CEAACES determina que es deber y atribución del Pleno: “Aprobar los modelos y metodología aplicable a los diferentes procesos de evaluación que realice el CEAACES”;
- Que** mediante Resolución No. 025-CEAACES-SE-07-2014, de 16 de abril de 2014, el Pleno de este Organismo aprobó el modelo de evaluación institucional de los institutos superiores técnicos y tecnológicos;
- Que** el artículo 17 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior determina: “Los informes resultantes de la fase de verificación de la información consignada, serán analizados por un equipo técnico del CEAACES designado por el Pleno. El equipo técnico elaborará un informe preliminar de análisis y evaluación de resultados por cada institución evaluada, incluyendo las conclusiones y recomendaciones del caso. Los informes preliminares serán presentados al Presidente del CEAACES conforme lo establecido en el cronograma de evaluación, y se los remitirá, en forma posterior, a la institución de educación superior correspondiente. En caso de que la IES no esté de acuerdo con el informe preliminar podrá solicitar, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de evaluación y de manera fundamentada, rectificaciones al mismo.”;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo referido en el considerando que precede, el CEAACES, mediante Oficio Nro. CEAACES-CEITTPAC-2015-0114-O, de 25 de Junio de 2015, notificó el Informe Preliminar de Evaluación al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO;
- Que** el artículo 18 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior establece: “De haber peticiones de rectificación por parte de la institución de educación superior evaluada, el Presidente del CEAACES dispondrá que en el término máximo de 45 días contados desde que el CEAACES reciba la solicitud de la institución, el equipo técnico tome conocimiento del particular, aceptando o rechazando, parcialmente o totalmente la o las peticiones.”;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el considerando que antecede, mediante Oficio No. 176 REC-ITSCT-2015, de 07 de Agosto de 2015, el INSTITUTO

TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO presentó al CEAACES su solicitud de rectificación al Informe Preliminar de Evaluación;

- Que** mediante Oficio Nro. CEAACES-P-2015-0736-O, de 06 de Noviembre de 2015, este Organismo notificó al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO el resultado de la rectificación realizada al Informe Preliminar de Evaluación;
- Que** el artículo 19 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior prescribe: "La decisión del equipo técnico respecto de la solicitud de rectificación será puesta en conocimiento de la IES peticionaria, la que en el término máximo de diez días contados a partir de la notificación de la misma, podrá apelar de ella, mediante una comunicación escrita dirigida al Presidente del CEAACES.";
- Que** el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO no presentó ante el CEAACES su apelación al resultado de la rectificación realizada al Informe Preliminar de Evaluación;
- Que** el artículo 21 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior establece: "Una vez resueltas las apelaciones, el Presidente del CEAACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de treinta días entregue el informe final de evaluación, que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución.";
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CEITPIAC-2016-0014-M, de 11 de mayo de 2016, el Dr. Fernando Espinoza Fuentes, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores puso en conocimiento del Presidente del CEAACES el informe final del proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO;
- Que** el artículo 22 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior establece: "El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada IES. La institución de educación superior evaluada que supere los parámetros de calidad para la respectiva evaluación establecidos por el CEAACES, deberá ser categorizada con base a los lineamientos establecidos por el Consejo. De las instituciones de educación superior que superen la evaluación, el CEAACES determinará aquellas que, de acuerdo a sus resultados, deberán ser acreditadas. Las instituciones que superen parámetros de evaluación pero no los requeridos para ser acreditadas, deberán presentar al CEAACES un plan de fortalecimiento y aseguramiento de la calidad, que les permita, en el plazo de un año, alcanzar la acreditación. Si transcurrido dicho plazo, no cumplieren los parámetros requeridos para la acreditación, el CEAACES resolverá la suspensión definitiva de dicha institución. Si la institución de educación superior se encuentra por debajo de los parámetros de calidad de evaluación establecidos por el CEAACES, se resolverá la suspensión definitiva de dicha institución.";

- Que** mediante Resolución No. 370-CEAACES-SO-06-2016, de 11 de abril de 2016, el Pleno de este Organismo aprobó el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos;
- Que** el artículo 3 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos establece: “Una vez concluido el período de apelaciones y audiencias públicas dentro del procedimiento normado en los artículos 19 y 20 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, el Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, convocará a sesión de Consejo para conocer y aprobar el informe final de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.”;
- Que** el artículo 4 del Reglamento citado en el considerando que precede prescribe: “Sobre la base de la documentación técnica y de los elementos de juicio recabados durante el proceso de evaluación, el Pleno del Consejo aprobará el informe final de evaluación y resolverá sobre la situación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.”;
- Que** el artículo 6 del Reglamento ibídem determina: “El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos. La resolución emitida deberá ser debidamente motivada, de conformidad con el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibídem establece: “Sobre la base de los resultados obtenidos por los métodos de análisis estadístico directo y/o el análisis de conglomerados, el CEAACES determinará la situación académica e institucional de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos evaluados de acuerdo a las siguientes categorías: Acreditados, En Proceso de Acreditación Condicionados, En Proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados y No Acreditados.”;
- Que** el artículo 8 de la normativa referida en el considerando que antecede determina: “Si, como resultado del proceso de evaluación, el CEAACES determina que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico califica como Acreditado, el CEAACES dispondrá la continuidad de su funcionamiento. Tal Instituto Superior Técnico o Tecnológico no estará exento de los procesos de aseguramiento de la calidad y de los futuros procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior que realiza el CEAACES de conformidad con la Constitución y la Ley. Se entiende que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico califica como acreditado si cumple la siguiente condición: De acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado superior o igual al 60% e inferior o igual al 100%.”;
- Que** el artículo 12 del Reglamento ibídem prescribe: “Los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “Acreditados” deberán presentar al CEAACES, en el término máximo de 90 días posteriores a la notificación de la resolución de los resultados de la evaluación, un plan de mejoras con un horizonte de dos años, durante los 5 años de su acreditación, que le conduzca a garantizar el mejoramiento de estándares de calidad (...).”;

Que una vez conocido y analizado el informe final del proceso de evaluación, acreditación y categorización, correspondiente al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO, se estima pertinente aprobarlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el Reglamento de Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior y el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Final del proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO, el mismo que se anexa y es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Ubicar al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO (código 2239) en la categoría "Acreditado", considerando los resultados obtenidos en la evaluación realizada por el CEAACES.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores.

Segunda.- Notificar la presente Resolución al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2016.


Nelson Medina Alvarado
PRESIDENTE SUBROGANTE DEL CEAACES

1.ª Edición



**PREMIOS
MATILDE
HIDALGO**
A LA EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Secretaría de
**Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONFIERE EL PRESENTE CERTIFICADO A

Instituto Tecnológico Superior Central Técnico

Por haber recibido el Premio Matilde Hidalgo, en la categoría *Calidad, Insitutos, técnicos y tecnológicos*, reconocimiento que se otorga a institutos, académicos, científicos, innovadores y investigadores que realizaron aportes significativos en la generación de nuevos conocimientos y en la consolidación de un modelo económico basado en la innovación.

Quintana Roo, Enero 2016

Rehe Ramirez

Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

